Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Noviembre 22 de 1888. Número 94.

CONDICIONES.

El Periodico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.—Dirección: 1.ª de Matamoros, número 6, contraesquina del Chorro.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—1ª de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO. Por ministerio de ley el Presidente municipal C. Justo Santa-Anna. 2ª del 2 de Abril, número 3.

JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. General Albino Zertuche. Avenida Morelos, número 36.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. 2ª de Benito Juárez, número 5.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Noviembre, C. Lic. Félix Calvo. 3ª del Progreso, número 15.

SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2.ª Sala de la Corte de Justicia, C. Lic. Francisco Bermúdez, 2ª calle de Díaz-Ordaz, núm. 2.

Periódico Oficial.

Informe.

En otro lugar publicamos un informe que la autoridad política del Distrito de Yautepec ha creído de su deber rendir á la Superioridad sobre la marcha administrativa de aquella porción del Estado.

Cuenta.

En la sección oficial comenzamos á insertar la cuenta presentada por el C. Jefe político de Cuicatlán, referente á los gastos erogados en la construcción de la casa destinada á las oficinas de la Jefatura política, que quedó terminada y se inauguró, según lo anunciamos á su tiempo.

Quinta de salud.

Según anuncios que tenemos á la vista, el día 1º de Diciembre próximo se pondrá á disposición del público en México, Paseo de Bucareli, número 1, una casa destinada á alojar y asistir enfermos.

El establecimiento se ha montado en condiciones higiénicas, de comodidad y lujo, que son de desearse en instituciones de esta naturaleza.

Forman el Cuerpo Médico de la casa los profesores siguientes:

Andrián de Garay.
Manuel Carmona y Valle.
Eduardo Licéaga.
Ricardo Fuertes.
Francisco de P. Chacón.
Manuel Gutiérrez.

Aplaudimos de todas veras el establecimiento de una casa que va á llenar en la Capital de la República un vacío importante y que debe prestar servicios inapreciables, especialmente á las personas que de los Estados pasen á México en busca de salud.

Valores mexicanos.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Londres.—Núm. 248.—Plata y pesos mexicanos.

13 de Octubre de 1888.

El precio de la plata que á última hora, hace ocho días, bajó á 43 peniques por onza, continuó al mismo tipo hasta ayer en la tarde, que habiendo cesado la demanda, tuvo nueva baja de $\frac{1}{8}$, quedando á $42\frac{7}{8}$ peniques, último precio.

Los pesos mexicanos se mantuvieron á $42\frac{3}{8}$ peniques la onza; pero ayer, también en simpatía con el metal en pasta, perdieron $\frac{1}{8}$ y se hicieron ventas á 42 peniques por onza, que es la cotización que rige.

Reitero á vd. la seguridades de mi muy distiguida consideración.—*P. M. del Campo*, Encargado de Negocios.—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Consulado general de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.—París.—Número 106.—Curso de la Bolsa.

París, Octubre 16 de 1888.

Tengo la honra de indicar á vd. los precios medios á que fueron cotizados en la Bolsa de esta ciudad, y durante la primera quincena de este mes, los valores que principalmente interesan á nuestro país:

Peso mexicano, francos...	3 92
Acciones del Banco Nacional, idem	576 50
Idem del idem Franco-Egipcio, idem	576 50

Protesto á vd. mi muy atenta consideración.—*F. Díaz C.*—Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,122.—Valores mexicanos en los Estados Unidos.

Washington, Octubre 20 de 1888.

Los valores mexicanos han estado flojos en este país durante la presente semana, debido probablemente á la poca demanda que de ellos ha habido. Los del Ferrocarril Central han sufrido una depreciación que varía de tres cuartos de uno por ciento á dos y un octavo por ciento; pues los bonos de 4 por ciento cerraron ayer al 65; los de renta al $18\frac{1}{2}$; las acciones ordinarias al 14; los pagarés de cupón al $99\frac{1}{2}$; los vales (debentures) al 104, y los vales (bond scrip) al $67\frac{1}{2}$.

Los valores del Ferrocarril Nacional se cotizaron ayer á los precios siguientes:

Los bonos de oro de primera hipoteca, 100–101.

Los antiguos bonos hipotecarios, 45–46.

Los de la segunda serie, letra *A*, 66–68.

Los de la misma serie, letra *B*, 24–26.

Los de la Compañía Constructora, $27\frac{1}{2}$–$28\frac{7}{8}$.

Las acciones ordinarias, $9\frac{1}{2}$–$10\frac{1}{2}$.

Los bonos de 7 por ciento de rédito del Ferrocarril de Guaymas cerraron anteayer al 99.

El "Comercial and Financial Chronicle" de Nueva-York, de hoy, publica un artículo anunciando la próxima apertura del Ferrocarril Nacional y reconoce con ese motivo que se ha restablecido el crédito de la República en virtud de la política hacendaria de la actual Administración.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.—*M. Romero.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,136.—Valores mexicanos en los Estados Unidos.

Washington, Octubre 27 de 1888.

Los valores mexicanos se han mantenido en lo general, durante la presente semana, casi al mismo tipo que tuvieron en la anterior; con excepción de las acciones ordinarias del Ferrocarril Central, que tuvieron una baja de $\frac{3}{4}$ de 1 por ciento, pues cerraron ayer al $13\frac{1}{4}$, y las acciones ordinarias del Nacional que bajaron al 9.

Los bonos de 4 por ciento del Ferrocarril Central estaban ayer al 65; los de renta al $18\frac{1}{2}$, y los pagarés de cupón al $99\frac{1}{2}$. Los bonos de oro de primera hipoteca del Nacional se cotizaban anteayer al 100; los antiguos bonos hipotecarios al 44-46; los de la segunda serie, letra *A*, á 66–68; los de la misma serie, letra *B*, á 22–24; y los de la Compañía Constructora, 27–29.

Los bonos del Ferrocarril de Sonora no se cotizaron en esta semana.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.—*M. Romero.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Un catre histórico.

Leemos en un periódico de la Capital lo siguiente:

"Hace veintiticuatro años que en Paso del Norte no se conocía el lujo en el mobiliario de las casas particulares.

Se vivía modestamente con los pocos recursos que ofrecía la industria de la localidad y los pocos que á duras penas proporcionaban las pequeñas poblaciones del otro lado del río Bravo.

Cuando el Presidente Juárez llegó á pedir un asilo á la Villa de Paso del Norte, sus hijos le brindaron cuanto pudieron ofrecerle de sus escasos elementos para aliviar un tanto la infausta suerte del más ilustre de los proscritos.

Según sabemos, el Sr. Juárez se hospedó en la casa del Sr. D. Jacobo Ugaste. Bajo aquel techo hospitalario dormía el Presidente de la República Mexicana en un pobre lecho que hoy conserva su dueño con religioso culto.

Allí, en ese lecho miserable, el genio meditaba en sus largas noches de insomnio, en los grandes problemas que encerraban los destinos de su patria.

Pues bien, ese catre que hoy existe en poder del Sr. Ugaste, debía procurarlo el Gobierno para el Museo Nacional, hoy que es muy fácil de identificar con numerosos testimonios de personas que vivieron y trataron muy de cerca al Sr. Juárez en aquella época aciaga.

Más tarde esto sería difícil.

Por lo demás, podemos asegurar que el Sr. Ugante no tendría inconveniente en ceder esa cama histórica para el Museo Nacional."

Noticias de los Distritos.

(Mes de Octubre.)

NOCHIXTLAN.

Instrucción pública.—Veintiseis escuelas y tres amigas sostenidas por el Gobierno y cuatro por el Municipio, trabajaron con regularidad durante el mes, cumpliendo los preceptores con sus deberes.

Agricultura.—Se ha terminado la siembra de trigo y se recogen las cosechas de maíz. Las semillas han tenido los siguientes precios:

Maíz, fanega.	$ 3 00
Frijol, „	4 50
Cebada, „	2 25
Trigo, carga	7 50

Salubridad.—El tifo y la viruela se han hecho sentir en la Cabecera, Yodocono, Soyaltepec, Tidá, Tilantongo y Diuxi.

Movimiento de población.—Nacimientos	148
Defunciones.....	90
Diferencia.....	58

TEPOSCOLULA.

Instrucción pública.—Las veintitrés escuelas sostenidas por los fondos públicos, más las particulares de Nuñú, Ixtapa y Añañe, trabajaron con regularidad y con numerosa concurrencia de alumnos. La escuela de Nundó permaneció cerrada por falta de preceptor.

Agricultura.—Están recogiéndose las cosechas de maíz que en lo general aparecen regulares. Los víveres han guardado los precios medios siguientes:

Maíz, fanega.....	$ 3 37
Frijol, „	3 75
Cebada, „	1 50
Trigo, carga.....	7 25

Salubridad.—Va desapareciendo la tos ferina en Río Delgado y Yolomeca, habiéndose presentado de nuevo la viruela en Ticú.

Movimiento de población.—Nacimientos.....	116
Defunciones.....	78
Aumento	38

COIXTLAHUACA.

Instrucción pública.—Todas las escuelas del Distrito trabajaron con regularidad.

Agricultura.—Las cosechas de maíz han sido regulares. Las semillas han tenido los siguientes precios:

Maíz, fanega.....	$ 4 50
Frijol, „	4 50
Trigo, carga.....	7 50

Movimiento de población.—Nacimientos	66
Defunciones.....	34
Aumento.....	32

TLAXIACO.

Instrucción pública.—Estuvieron abiertas al servicio público 35 escuelas ó amigas, habiendo concurrido por término medio á las primeras 2,372 alumnos y á las segundas 400 niñas. Los preceptores han cumplido con su deber.

Agricultura.—Han sido regulares las cosechas de maíz cultivado á riego. Las siembras de temporal están en buen estado. A continuación se expresan los precios que han guardado las semillas:

Maíz, fanega	$ 3 25
Frijol, „	4 50
Trigo, „	4 00
Cebada, „	1 25
Café, @	4 50
Arroz, @	1 25

Salubridad.—Continúa la viruela en algunos pueblos del Distrito.

Movimiento de población.—Nacimientos	146
Defunciones.....	176
Disminuyó el censo.....	30

SILACAYOAPAN.

Instrucción pública.—Todas las escuelas del Distrito trabajaron con regularidad. La asistencia fué numerosa, cumpliendo los preceptores con sus deberes.

Agricultura.—Los pocos sembrados que escaparon á los rigores de la estación se conservan en buen estado.

Salubridad.—Continúa el tifo en la cabecera del Distrito.

Movimiento de población.—Nacimientos.....	107
Defunciones	70
Aumento.....	34

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

NOVIEMBRE 15 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	25°5
Temperatura mínima.....	13°2
Temperatura media	19°8

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	30°4
Temperatura mínima.....	11°9

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 636m36

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,742
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	12gm982
Tensión media del vapor.....	13m25
Cantidad media de nubes.....	2,6

O. O1. NO2.
No llovió.
Despejado. Templado.

NOVIEMBRE 16 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	27°0
Temperatura mínima.....	12°0
Temperatura media.....	19°6

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	31°9
Temperatura mínima.....	10°4

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m03

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,757
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	13gm292
Tensión media del vapor.....	13m56
Cantidad media de nubes.....	1,7

NE. S. SO.
No llovió.
Despejado. Caluroso.

Oaxaca, Noviembre 17 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

INFORME que el C. Manuel Martínez de Castro, Jefe político del Distrito de Yautepec, rinde al Gobierno del Estado, sobre las mejoras introducidas en el Distrito durante su administración.

C. GOBERNADOR:

Próximo á concluir el período constitucional para el que fué vd. designado, en sustitución del patriota General Luis Mier y Terán, creo de mi deber dar á vd. cuenta de mis hechos administrativos, durante los veintiocho meses que he permanecido al frente de este Distrito.

Cuando tomé posesión de la Jefatura, el 1.º de Agosto de 1886, esta población presentaba un aspecto desconsolador, casi repugnante, por la suciedad de las calles, y áun del interior de los solares, sin que el Ayuntamiento se preocupase por aquel estado infeccioso que, en caso de una epidemia, habría sido de funestos resultados. Mi primer cuidado, pues, fué dictar las providencias convenientes para el aseo general de la población; prohibí el libre tránsito de los ganados que de día y de noche vagaban por la plaza y las calles, lo mismo que las aves de corral, y más principalmente los cerdos que, como se sabe, propagan de una manera extraordinaria las niguas: la libertad que se daba á los ganados tenía llena á la población de insectos de todas clases. Acostumbrado el vecindario á una libertad sin límites, estas medidas sublevaron á los dueños de ganado, y mis primeras órdenes fueron vistas con desprecio: recurrí á penas pecuniarias, y mirando que ni áun así obedecían, dispuse que el Ayuntamiento mandase recoger los cerdos y las aves y los diesen á los presos, supuesto que tenía yo el deber imprescindible de velar por el bien general, áun cuando para ello hiriese intereses personales. Esto dió origen á una ridícula acusación que elevaron contra mí, precisamente los que se encontraban más culpables; pero el Gobierno no sólo desechó la queja, por improcedente, sino que aprobó mis medidas. El resultado de esto fué que comenzaron á desaparecer los insectos, y hoy apenas se conocen.

Habiéndoseme denunciado que algunos de los que recibieron solares en el repartimento que conforme á la ley se hizo en 1861, tenían más de lo que expresaban los títulos, ordené al Ayuntamiento midiese todos los solares, lo que dió por resultado que el Municipio recobrase algunos excedentes que resultaron, no obstante las protestas de varios usurpadores.

En el excedente que resultó en los dos solares del Sur de la plaza, construí una galería de madera con techo de teja, con ocho compartimientos, que destiné al mercado, sin que ni el pueblo, ni el Ayuntamiento, que carecía de fondos, hubiesen gastado nada, pues pagué mozos que vinieron de San Bartolo, y algunos del pueblo que ayudaron á techar y poner la teja, sin estipendio ninguno: esta galera da al Ayuntamiento de cinco á seis pesos mensuales, debiendo advertir que nada se cobra por el piso á los que vienen de otros puntos con efectos de primera necesidad.

En el centro de la plaza existe una fuente que surte á la población, y estaba cubierta con un jacalón de techo de zacate sostenido por horcones de madera. Además de la fea vista que daba este jacalón lo encontré de tal manera deteriorado que se había desplomado, y amenazaba derrumbarse. Aunque sin elementos de ninguna clase, procedí á la construcción de un kiosco, formando doce columnas exteriores de ladrillo y ocho interiores de madera, con su techo de tejamanil, coronado con un saloncito de madera, y techo de tejamanil. Esta obra, que no excedió de doscientos pesos, fué hecha con donativos de particulares, dando el pueblo algunos servicios personales, y se inauguró el 5 de Febrero del año anterior.

A mi llegada la plaza y calle principal estaban convertidas en una inmensa cloaca, á consecuencia de las lluvias, haciéndose muy difícil el tránsito. Procedí desde luego á nivelar la calle, obligando á los vecinos á que alineasen sus solares; se empedró el frente de la casa municipal, se comenzó á formar un jardín, con árboles frutales en su mayor parte, regalados unos y otros comprados; se formó y empedró una calle en el límite austral del jardín, lo mismo que otra, del kiosco á esta última, lo que en su mayor parte se hizo con el concurso de los presos rematados y los ebrios. El empedrado comprende una área de seiscientos metros cuadrados. Otra de las medidas que dicté fué que los solares se cerrasen con cerca de adobe, de tres varas de altura cuando menos, haciendo desaparecer las cercas de ramas y troncos de árboles que, además de afear la población, no prestaban seguridad ninguna contra los ganados que en las altas horas de la noche subían, evitándose, además, el inconsiderado corte de madera que se hacía. Para esto reuní al pueblo, expresando las razones que me movían á dictar tal disposición, dando un plazo. Muchos no cumplieron y se les concedió nuevo plazo, siendo preciso dar un tercero, porque muchos morosos, á pesar de sus protestas, esperaban ganar tiempo, creyendo que mi separación estaba próxima. A estos morosos, que no sabían ó no querían cumplir sus compromisos, y para quienes no era gravosa la medida, supuesto que ellos mismos fabricaban sus adobes en terrenos propios, fué indispensable exigirles con severidad el cumplimiento de lo pactado, lo que motivó varias quejas que en lo particular dirigieron al Gobierno, olvidando que habían contraído un compromiso solemne.

La escuela de niñas estaba clausurada por falta de preceptora, y por carecer de un lugar conveniente. Sabiendo que los herederos de D. Domingo Sosa, poseían un solar, sin título legal ninguno, pedí informe al Ayuntamiento, resultando que dicho solar había sido dado en repartimiento á Andrés Santiago Jarquín el año de 861; pero como este ciudadano no había estado en posesión del solar, y había dejado trascurrir veinticinco años sin edificar, claro era que la acción había prescrito, y el Ayuntamiento podía entrar en posesión de su antigua propiedad. Así lo manifesté al Gobierno, enviándole copia de los antecedentes que creí necesarios, solicitando se permitiese al Ayuntamiento venderlo para con el producto de esa venta, fabricar la escuela de niñas, y el General Terán, de acuerdo con la opinión de la Contaduría, decretó que el expresado solar se vendiese en pública subasta, y que el que suscribe interviniese directamente en la construcción de la obra. En doscientos pesos se remató, en segunda almoneda; y con este fondo, y con donativos de varios pueblos y particulares, se procedió á la construcción del edificio, cuyo costo fué de trescientos sesenta y tantos pesos, inaugurándose solemnemente el 5 de Mayo del corriente año. Es necesario advertir que el pueblo de San Carlos dió en su mayor parte peones y mozos. El salón tiene quince varas de largo por ocho de fondo, con una puerta de tres varas de altura y cuatro ventanas de dos; techo de madera y ladrillo, recubierto con teja, y una plataforma en uno de sus ex-

tremos, de sesenta centímetros sobre el nivel del piso, cerrado con una balaustrada de madera. El muro exterior, que es todo de cal y canto, mide siete metros de altura: las demás paredes son de adobe descansando sobre un cimiento de tres varas de profundidad, de piedra y mezcla.

La cárcel me preocupaba, ya por su inseguridad, supuesto que eran constantes las fugas de los presos, ya por la falta de departamantos, y ya también por lo insalubre de los calabozos. De acuerdo con el ilustrado Jefe del Estado que acojió benigno mi proyecto y me dió su valioso concurso, procedí, desde Junio del año anterior, á reunir fondos, acopiar materiales, y haciendo un llamamiento á los pueblos comenzé la obra el mes de Mayo del presente año. Esta obra es de las más importantes del Distrito, para la que unos pueblos han dado sus servicios personales, otros pecuniarios, y la Cabecera y Chivagüela el maderámen necesario, todo lo cual consta en el acta que se levantó al efecto; teniendo el placer de que el 16 de Septiembre último se inugurasen cinco calabozos y el juzgado de letras.

Al costado occidental de la escuela de niñas está el juzgado de letras. Su fachada de cal y canto, mide quince metros de largo por siete de altura: los techos son de vigas de ocote, cubiertas con ladrillo y éste con teja encima, recibida con mezcla; consta de dos piezas de regulares dimensiones. La primera pieza tiene una verja de madera en la pared del fondo, que da acceso al patio de la cárcel, y que, una vez concluído el edificio, servirá para recibir las declaraciones de los acusados, careos, etc., sin necesidad de excarcelarlos.

Tanto de la fachada del juzgado como de la escuela de niñas y jefatura política se remitió un diseño al Gobierno, lo mismo que de la planta de la cárcel. Esta forma un cuadro de 1925 metros cuadrados. En el costado occidental hay seis calabozos, cinco de una capacidad de treinta metros cuadrados, y el sexto, de veinte. El muro exterior, que sirve de espalda á los calabozos, tiene un metro de espesor, con un cimiento de tres varas y media de piedra y mezcla: sigue la pared del mismo material, hasta una altura de tres metros, y de allí al techo, de adobe: su altura es de siete metros. La pared del frente tiene ochenta centímetros de espesor, con una elevación de cerca de ocho metros. El techo es de terrado, y el ladrillo lo regaló el Sr. Miguel Cobo, desaguando hácia el exterior del edificio por seis canales de hojadelata. En el costado Sur del edificio se está construyendo una pieza que se comunicará con la sala de cabildos; debiendo formarse un portal, destinado para los trabajos en que se emplean los presos, y una pieza que, como se dijo antes, servirá para las diligencias que el juzgado tenga qus evacuar.

Cada calabozo tiene una macisa verja de madera de caoba, de $3 \times 1\frac{1}{2}$ varas, con un fuerte cerrojo y su llave respectiva, y el piso con laja. El último calabozo, para incomunicaciones absolutas, tiene puerta de madera de cuachipilín, y á poca distancia del techo una claraboya cerrada con una reja de fierro.

La entrada de la cárcel, que está en el Portal de las casas municipales, consta de una pieza que será la alcaidía: en el fondo de esta pieza está un arco cerrado con una verja de madera de cinco metros de altura por dos y media de ancho, y da paso á un primer patio en cuyo costado derecho se hizo un cuarto que servirá de prisión preventiva. Frente de la puerta de este cuarto está la entrada al patio de la prisión de hombres, con su correspondiente verja de madera; y en el extremo opuesto, la entrada para la prisión de mujeres, cuyo local, convenientemente reformado, es el que servía de cárcel, y consta de tres pequeños calabozos, una fuente que recibe agua, por una cañería de la plaza, y unos inodores.

En el fondo del primer patio se construyó un salón de treinta y seis metros cuadrados, que servirá para las visitas semanarias del Juzgado, consultas de defensores y visitas particulares á los detenidos: la fachada de esta sala la forman tres arcos de estilo dórico; y en el costado izquierdo hay una ventana de dos varas de altura, con su correspondiente verja de fierro, desde donde se descubre en toda su extensión el patio de los hombres.

La abundancia de las aguas ha impedido quemar cal, por lo que no están aún torteados los calabozos ni las paredes interiores del edificio, pero están enteramente concluídas las fachadas.

Por igual causa no se ha procedido á la reforma del panteón, á pesar de haber algún material reunido ya. Además el Ayuntamiento no ha decidido todavía si se da mayor extensión y se reconstruye el existente ó se erige uno nuevo en otra parte. Creo que, si hay empeño en las autoridades, tanto la cárcel, como el panteón y la escuela de niños quedarán concluídos antes de que la estación pluvial haga imposibles los trabajos, pues hay fondos suficientes para ello.

Por último, el Salón de la esquina Sur de las casas municipales se reformó convenientemente, elevándole el techo más de dos metros, se le hizo una bonita fachada por la parte del Sur con una puerta-vidiera de madera de caoba y coailán, se formó un arco de cantera en el corredor, elevándose también el techo, y en esa pieza se puso la Jefatura, que cuenta con un local decente.

El Ayuntamiento de esta Cabecera no tenía arbitrios de ninguna naturaleza; su fondo lo constituía una cuota de seis centavos mensuales que daban los contribuyentes de capitación los cuatro primeros meses de cada año, con lo que se pagaba el alumbrado de tres faroles, los gastos del Presidente municipal y el Alcalde, y los premios de los niños de las escuelas de ambos sexos. En vista de esto hice la galera para el mercado, y le formé un plan de arbitrios que fué aprobado por esa Superioridad, y que ha comenzado á surtir sus efectos, pues además de tener sus gastos cubiertos, el alumbrado consta de ocho faroles, y hasta el 31 de Octubre había en la Tesorería una existencia de (126 90 cs.) ciento veintiseis pesos, noventa centavos.

No sólo la Cabecera ha recibido el impulso que la ha hecho progresar: también en algunos Municipios se han implantado algunas mejoras iniciadas y apoyadas por mí, unas, y otras por iniciativa de las autoridades locales.

En Tlacolulita se construyó un elegante edificio para el Palacio municipal, con todas las piezas necesarias para sus oficinas, y otra para escuela de niños. En Quierí se reconstruyó gran parte del local en que está la escuela, poniéndole puertas y ventanas que no tenía. El Ayuntamiento de este pueblo carecía de fondos: le arbitré algunos y hoy cuenta con una existencia de ciento treinta y cinco pesos. La escuela de Quiegolani se reformó convenientemente y se reconstruyó un puente en el camino que va para Quierí. Nejapa reformó su Palacio municipal, techándolo de nuevo, para lo que la Jefatura creó los fondos necesarios. Para la escuela de San Bartolo se construyeron cuatro ventanas y se reformó el local. Lajarcia fundó una escuela, pagando al preceptor con donativos particulares. Quezaltepec amplió y delineó sus calles, en cuanto lo permite la aspereza de la montaña en que está edificado. Quiechapa alineó sus calles y construyó un sólido puente de ladrillo en el arroyo que divide la población. Guichina está reuniendo material para proceder á la construcción de sus casas municipales.

Tenía yo el propósito de reformar el camino nacional, haciéndolo carretero desde los límites del Distrito de Tlacolula hasta el de Tehuantepec, para lo que solicité el concurso del comercio de ambos pueblos, y que el Gobierno del Estado me diese algunos recursos pecuniarios, pero el mismo Gobierno contestó que entretanto sus recursos le permitían ayudarme, me limitase á conservar el camino existente en buen estado. Sin embargo de esto, construí con ayuda de los pueblos nada más veintiocho kilómetros de camino, dándole una amplitud de cinco metros; que resistió las aguas del año anterior; pero que destruyó en varios tramos el temporal del último Septiembre, desperfectos que están reformándose ya en lo posible.

Tales son, C. Gobernador, las obras emprendidas por mí en el período que he permanecido al frente de este Distrito. Bien comprendo que en la época actual nada significan estas obras, pero si se atiende á la suma pobreza de estos pueblos, á la indolencia y apatía de muchos de sus habitantes, y á que la civilización no ha penetrado aún por estas asperezas, lo hecho es ya de bastante importancia, máxime cuando he tenido que luchar con obstáculos é inconvenientes que hubieran desanimado á caractéres menos enérgicos que el mío.

En cuanto á la reforma moral confieso que muy poco he adelantado, porque esto además de ser obra del tiempo, se retarda más en pueblos refractarios á toda idea de adelanto, supuesto que algunas autoridades municipales son los principales enemigos de los establecimientos de instrucción primaria.

Cábeme, sin embargo, la satisfacción de haber cumplido con mi deber, sin defraudar las esperanzas que el General Terán, lo mismo que vd. fundaron al encargarme la administración política de los pueblos de este Distrito.

Libertad y Constitución. San Carlos, Noviembre 15 de 1888.—*M. Martínez de Castro.*

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Coronel Edward Mac-Murdo, representado por el Sr. Salvador Malo, para la reconstrucción de los ciento ocho kilómetros de vía que existen en el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, la construcción de unos doscientos veintiseis kilómetros que faltan por construir y el completo equipo de dicha vía, con su telégrafo correspondiente, estaciones, material rodante y fijo, herramienta y maquinaria para talleres y un muelle en Salina Cruz, cuyo contrato con poder legal lo firma, en representación del Sr. Mac-Murdo, el Sr. Lic. Justino Fernández.

(CONTINÚA.)

Art. 22. Las obligaciones que contrae el contratista en el artículo 4º y las demás que le impene este Contrato respecto de los plazos fijados en él, sólo se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará sólo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo el contratista presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por el contratista, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá el contratista presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo, dentro de dos meses después de haber cesado, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados.

Solamente se abonará al contratista el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 23. El contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, con el depósito de diez mil libras esterlinas que tiene hecho en la Agencia financiera de México en Londres. Este depósito podrá ser sustituído en todo tiempo, entregando á la misma Agencia igual cantidad de bonos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec ó bonos de la Deuda exterior de México, cuyo depósito ó bonos le serán devueltos cuando haya entregado la línea y sus dependencias, quedando á su beneficio los cupones de réditos correspondientes.

De dicha cantidad el contratista perderá en los casos siguientes, estas sumas:

I. La de dos mil libras esterlinas si no se comienzan los trabajos dentro de los tres meses de la fecha de haber sido depositados los bonos en la Agencia financiera de México en Londres.

II. Las ocho mil libras restantes ó el total de la cantidad depositada, si no hubiere tenido lugar la amortización á que alude la fracción anterior, por no entregar la línea con sus dependencias, maquinaria, etc., conforme al artículo 1º y según pormenor adjunto, á los cuarenta meses de la fecha de haber sido depositados los bonos en la Agencia financiera de México en Londres.

Art. 24. Este Contrato caducará por los motivos siguientes:

I. Por no cumplir el contratista las obligaciones que le impone el artículo 4º

II. Por no concluir y entregar en perfecto buen estado y equipada la línea del ferrocarril con sus dependencias y el muelle en Salina Cruz, en el plazo estipulado de cuarenta meses contados desde que hayan sido considerados los bonos en la Agencia financiera mexicana en Londres.

III. Por enagenar, traspasar ó hipotecar este Contrato en cualquier tiempo, ó los derechos que de él se derivan, á algún gobierno, Estado extranjero ó agente de él, ó por admitirlo como socio.

La caducidad será declarada administativamente por el Ejecutivo luego que tenga lugar, comunicándolo al contratista para que presente sus excepciones, á fin de que examinadas que sean, si no fueren de atenderse, se confirmará declarando la caducidad.

Art. 25. En el caso de caducidad á que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, perderá el contratista los derechos de este Contrato, así como el depósito de las diez mil libras esterlinas, disponiendo el Gobierno libremente de él; pero el contratista conservará el derecho á la parte de bonos que haya recibido y le corresponda, conforme á la liquidación final que se practicará dentro de las reglas estipuladas en el artículo 29 por las obras ejecutadas y materiales, máquinas, etc., entregados, subsistiendo la hipoteca sobre el ferrocarril y la consignación del cincuenta por ciento del producto bruto de las entradas del ferrocarril, con arreglo á la estipulación del artículo 18, cuando esté terminado ó se ponga en explotación parcial ó total por el Gobierno, debiendo entenderse que los réditos y términos para la amortización, empezarán á correr con sujeción á las estipulaciones de los artículos 17, 18, 19 y 20.

Si sobreviniere el caso de caducidad á que se refiere el mismo artículo anterior, en sus fracciones I y II, el Gobierno empleará en la prosecución del ferrocarril objeto de este Contrato, las sumas que en efectivo existieren en la Agencia financiera ó en el relacionado banco.

Art. 26. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción III del artículo 24, esto es, si este Contrato se vendiere, traspasare ó hipotecare, ó lo fueren los derechos derivados de él, á un Estado ó gobierno extranjero ó agente del mismo, ó si fuere admitido como socio, por este solo hecho verificado en cualquier tiempo, los interesados perderán el depósito y todos los derechos que les confiere esta concesión, sin excepción alguna, siendo á la vez nula y de ningún valor la transmisión hecha á gobierno, Estado extranjero ó agente de él.

Art. 27. El contratista, miéntras conserve este carácter, que será por sólo el período de construcción, y los tenedores de bonos después de este período, tendrán derecho de nombrar un interventor en la explotación de la línea, por lo que se refiere á la consignación del cincuenta por ciento de los productos en bruto de las entradas del ferrocarril, telégrafo y muelle.

Art. 28. El contratista se obliga á recibir el precio íntegro de la línea del ferrocarril y sus dependencias materiales, y el muelle en Salina Cruz, en bonos á la par, por valor de dos millones setecientas mil libras, las que le serán entregadas á medida que avancen las obras, en los términos especificados en el artículo siguiente.

Queda autorizado el contratista, desde que los bonos hayan sido depositados en la Agencia financiera de México en Londres, á hacer una realización de todo ó parte de la emisión por conducto de algún banco ó banquero de Londres, París ó Amsterdam, ó de otro centro europeo que designe el contratista y que sea aprobado por el Gobierno, é interviniendo en la realización el Agente financiero de México. Los gastos de esta operación los pagará el contratista.

El producto de la venta de los bonos, se depositará en la Agencia financiera de México ó en poder del banco ó banquero que la haya hecho, si el Gobierno diere su consentimiento.

Queda igualmente autorizado el contratista, una vez hecha la realización del todo ó parte de los bonos, á comprar con su producto, consolidados ingleses, dejándolos depositados en la Agencia financiera ó el banco designado, como equivalente al dinero.

El producto de los intereses de dichos consolidados, pertenecerá al contratista, entretauto no se hubiere declarado la caducidad, quien á su vez recibirán en pago los expresados consolidados, como si fuera dinero y en la proporción que corresponda, según el precio á que hubieren comprado.

El contratista queda igualmente obligado á proponer al Gobierno para su aprobación, el tipo mínimum á que puede realizarse la emisión de los dos millones setecientas mil libras de bonos.

Hasta que los bonos sean vendidos ó ganados por el contratista, los cupones vencidos pertenecerán al Gobierno, quien los inutilizará.

Art. 29. Cada mes se practicará entre los inspectores del Gobierno y el contratista una liquidación por las obras ejecutadas y materiales entregados en el mismo mes. Una vez aprobada esa liquidación por la Secretaría de Fomento, se librará desde luego la orden por cable al Agente financiero de México en Londres para que se entreguen al contratista, en bonos, el importe respectivo, ó si se hubiesen realizado los bonos, el dinero que equivalga, según el precio á que se hayan realizado. Servirá de base para estas liquidaciones, á los inspectores del Gobierno y á los agentes del contratista, el detalle adjunto á este Contrato, sobre el cual se hará previamente por la Secretaría de Fomento y el contratista una valorización convencional.

A la terminación y entrega definitiva de la línea, recibirá el contratista el importe total que le corresponda.

Art. 30. Los materiales, máquinas, herramientas, útiles y demás objetos necesarios para la construcción del ferrocarril y sus dependencias, y que han de pasar á ser propiedad del Gobierno, se introducirán al Istmo de Tehuantepec libres de todo derecho de importación, previas las órdenes de las Secretarías de Fomento y de Hacienda.

Si justificadamente escasean en el Istmo, artículos de primera necesidad, como maíz, frijol, arroz, papa, harina, mantoca, picante y galleta, el contratista podrá solicitar del Gobierno la importación libre de derechos de estos artículos, y las Secretarías de Fomento y Hacienda regularán las cantidades que deban introducirse en proporción al número de trabajadores que haya en la línea.

Art. 31. El Gobierno de México no podrá imponer gravamen sobre la hipoteca ni sobre los bonos de la emisión y sus cupones.

Art. 32. Los capitales empleados en la construcción de la vía, así como sus dependencias naturales é indispensables, estarán exentos del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo futuro se estableciere en la República, ya sea por leyes generales ó locales, con excepción del impuesto del timbre.

Art. 33. El contratista ó quien sus derechos represente, establecerá en la capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruído para entenderse con el Gobierno federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este Contrato se le imponen.

Art. 34. La interpretación y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en el período de construcción y después con los tenedores de bonos, se decicirá exclusivamente por los tribunales federales competentes de la República Mexicana y con arreglo á las leyes de la misma.

Art. 35. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa, sea como accionistas, como empleados, tenedores de bonos ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y únicamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán, en ningún caso, tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 36. Si el Gobierno arrendare ó vendiere el ferrocarril dentro del período de los sesenta años de la hipoteca, el contratista, siempre que haya cumplido fielmente con las obligaciones de este Contrato, ó el representante de los tenedores de bonos, tendrán derecho de preferencia por el tanto, debiendo hacérseles conocer por el Gobierno los términos del arrendamiento ó venta, á fin de que resuelvan precisamente dentro de tres meses de habérseles comunicado el contrato respectivo, si usan ó no del derecho que se les concede. En el caso de no convenir al contratista ó representante de los tenedores de bonos el arrendamiento ó venta, el Gobierno, al arrendar ó vender, dejará garantizados los derechos de aquella y de aquellos, conforme á las estipulaciones de este Contrato.

Art. 37. El servicio de la amortización de bonos y cupones lo hará la Agencia financiera, y si el Gobierno, más tarde, nombrase otra oficina ó banco para hacer este servicio, serán por cuenta de él los gastos de comisión correspondientes.

Art. 38. Este Contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del Gobierno las estampillas que fueren necesarias á su otorgamiento, quedando obligado el contratista á poner á disposición del Gobierno la suma de dos mil quinientas libras en la Agencia financiera en Londres ó banco que se designare, á fin de ayudar en parte y por su propia cuenta á los gastos que demande en aquella ciudad la legalización de los bonos por timbres, según se le vayan entregando á dicho contratista, conforme á las estipulaciones de este Contrato.

El testimonio de esta escritura que ha de entregarse al representante del contratista, será registrado en la oficina del Registro público de esta capital, bastando este requisito para su validez y perfecta legalidad de la hipoteca constituída, y sin que sea necesario ocurrir á los registros locales establecidos en el territorio de los Estados que ha de atravesar la línea férrea contratada. Los bonos que han de emitirse con arreglo á este Contrato, llevarán impresa una copia exacta de las cláusulas relativas á capital, réditos, amortización, pago de cupones, y en general á todo lo relativo expresado en los artículos 1º, primer inciso, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 31, 34 y 37, y dichos bonos tendrán la forma, términos y condiciones del modelo adjunto á este Contrato, é irán impresos en castellano y en inglés.

Art. 39. Esta escritura y los derechos que otorga, no podrán traspasarse, cederse ó enagenarse á otra Compañía ni á algún particular, en ningún tiempo, sin el consentimiento previo del Gobierno Mexicano; siendo nula y de ningún valor toda estipulación hecha en contravención á este artículo.

Art. 40. Este Contrato sustituye en todas sus partes al celebrado el 28 de Abril de 1888 y promulgado el 4 de Mayo del mismo año, para la construcción del ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, y cuyo Contrato se rescinde, quedando por lo tanto nulo y de ningún valor ni efecto.

Art. 41. El presente Contrato surtirá todos sus efectos desde la fecha de su promulgación.

México, Octubre 15 de 1888.—*Carlos Pacheco.—Justino Fernández.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Gral. Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

(*Continuará.*)

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Dirección general de Instrucción pública.—Oaxaca.—Número 1,665.—En comunicación de 12 del atual, me dice la Srita. Juana Figueroa, Directora de la Academia de Niñas de esta Capital, lo que sigue:

"Tengo el honor de manifestará vd. que en la semana próxima pasada, faltó la Srita. Consuelo Varela, dos dias; todos los demás empleados y catedráticos han concurrido con puntualidad."

Tengo la honra de insertarlo á vd., para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitución. Oaxaca, Noviembre 14 de 1888.—*José M. Cortés.*—Al C. Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE MINERÍA DEL ESTADO.—OAXACA.

NOTICIA que el Secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, del denuncio que el día de ayer fué admitido por la Diputación de Minería de esta ciudad.

Los CC. Joaquín y José E. Figueroa, en esa fecha, á las ocho y un cuarto de la mañana, denunciaron como descubridores, una mina de metales de plata nueva en terrenos del común del pueblo de San Gerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, situada en el cerro conocido con el nombre de "Miahuatlán;" dicha veta tiene por señas particulares la de estar en medio de dos nuevas que se conocen con el nombre del cerro en que está ubicada, y la nombran "La Financiera."

Oaxaca de Juárez, Noviembre 17 de 1888.—*Manuel María Martínez*, secretario.

ESTADO DE OAXACA.—JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE CUICATLÁN.

CUENTA comprobada del costo de construcción de la casa destinada en esta cabecera, para local de la Jefatura política del Distrito, que presenta el suscrito Jefe político.

CARGO.

1887.

Abril	10	Donativo del C. Manuel G. Jiménez. $	10 00
Mayo	6	Idem del Alcalde de Cuyamecalco.....	5 00
"	6	Idem del C. Simón Peña	5 00
"	15	Idem del C. Basilio Gregorio	10 00
"	"	Idem del C. Cipriano Ventura de Teponaxtla	20 00
"	"	Idem del C. Jacinto García.....	4 00
"	16	Idem del C. Luis Martínez.....	2 50
Junio	1º	Idem de los CC. Pedro Albino y Tiburcio Rivera....	1 50
"	3	Idem del C. José María Hernández.	5 00
"	4	Lo que ministró la Tesorería municipal de la Cabecera, con cargo á la partida de mejoras materiales....	30 62
"	8	Donativo del C. Felipe Márquez ...	5 00
"	10	Lo que enteró el C. Francisco G. Terrón, sobrante de los fondos de la canóa.....	70 75
"	13	Donativo del Presidente mpal. de S. Juan Zautla	5 00
"	"	Idem del C. Aniceto Oropeza	8 00
"	"	Idem del C. Simeón Linares.....	8 00
"	16	Idem del C. Vicente Playa.....	5 00
"	17	Idem del C. Manuel Rosales	15 00
"	18	Idem del C. Francisco Alviro.....	30 00
"	22	Idel C. Luis Antonio de Sto. Domingo.	19 00
"	25	Idem del C. José M. Mariscal de Pápalo	10 00
"	29	Idem del C. Lucio Roque	1 00
"	"	Idem del C. Luciano Pérez	10 00
Julio	5	Idem del C. Luis Martínez	0 50
"	"	Remitió el Agente municipal de Nacaltepec.....	0 50
"	"	Idem el Agente municipal de Tlalixtac	1 50
"	"	Idem el Presidente municipal de Cuyamecalco.....	2 75
"	6	Idem el Juez de 1ª instancia de este Distrito.....	1 25
"	7	Idem el Juez 2º constitucional...	5 00
"	9	Idem el Presidente municipal de Tlalixtac.....	4 50
"	10	Donativo del C. Gabriel Carbajal...	5 00
"	"	Idem del C. Cleofas Zúñiga.....	5 00
"	16	Idem del C. Víctor Calvillo.....	50 00
"	"	Idem del C. Mariano Catalán	2 25
"	23	Remitió el Juez 2º constitucional...	1 00
"	"	Idem el Presidente municipal de Chapulapa.....	3 75
"	28	Idem el Juez de 1ª instancia.....	1 25
Agosto	2	Idem el Juez de 1ª instancia.....	5 00
"	4	Idem el Presidente municipal de Nacaltepec	1 88
"	5	Donotivo del C. Juan de M. Aguilar...	5 00
"	7	Remitió el Presidente municipal de la Cabecera.....	2 75
"	"	Idem el Juez de 1ª instancia.....	20 00

Agosto	7	Donativo del C. José Robles.....	1 00
"	20	Remitió el Presidente municipal de la Cabecera.....	10 00
"	"	Donativo del C. Santiago Vásquez...	10 00
"	25	Remitió el Alcalde 1º de la Cabecera.....	1 00
Sbre.	1º	Idem el Presidente mpal. de Quiotepec.....	4 00
"	2	Idem el Juez de 1ª instancia.....	2 00
"	"	Donativo del C. Ambrosio Arteaga...	8 00
"	"	Remitió el Presidente municipal....	5 50
"	"	Idem el Presidente municipal de la Cabecera.....	16 00
"	"	Idem el Presidente municipal de Teotitalpan.....	0 50
"	5	Idem el Juez civil sobrante del fondo de presos.....	16 56
"	13	Idem el Juez de 1ª instancia.....	1 00
"	"	Donativo del C. Pablo García.....	2 00
Obre.	1º	Remitió el Juez de 1ª instancia....	3 50
"	"	Idem el Sr. F. G. Chipule, Tesorero de la Junta patriótica, sobrante del 16 de Septiembre.	28 67
"	5	Idem el Juez de 1ª instancia.....	18 00
"	8	Idem el C. Alcalde de Tlalixtac	1 00
Nbre.	5	Idem el Juez de 1ª instancia.....	7 50
"	16	Donativo del C. Manuel Martínez...	5 00
"	23	Idem del C. Patricio Granados....	5 00
"	25	Idem del C. Santiago Vásquez.....	15 00
"	29	Remitió el C. Juez de 1. ª instancia.	5 00
"	30	Donativo del C. Julián Pastelín....	5 00
"	"	Idem del C. José Luis.....	3 00
Dbre.	2	Remitió el Juez de 1. ª instancia ...	3 00
"	3	Donativo del C. Antonio Arellano...	5 00
"	11	Idem del C. Andrés Mejía.....	2 00
"	12	Remitió el Juez de 1. ª instancia...	36 00
"	17	Donativo del C. Leonardo Sánchez ..	15 00
"	21	Remitió el Juez de 1. ª instancia ...	45 00
"	27	Donativo del C. Felipe Guevara....	1 00

1888.

Enero	31	Idem del C. Manuel Altamirano.....	10 00
"	"	Entregó el C. Basilio Gregorio, Presidente de Chapulapa, sobrante de pastos	9 87
Fbro.	28	Donativo del C. Catarino Andrés...	10 00
Fbro.	28	Remitió el Presidente de Chapulapa.	3 75
Abril	27	Idem el Presidente de Tlalixtac.....	1 25
Mayo	1º	Idem el Presidente de Cuyamecaleo.	2 00
"	2	Remitió el Agente de Nacaltepec...	3 00
"	"	Donativo que enteró F. Altamirano por cuenta del C. Pablo Velasco...	10 00
"	"	Remitió el C. F. G. Chipule, en recibos del carpintero A. Moreno cubiertos con donativos para mejoras materiales	8 00
		SUMA EL CARGO....$	738 35

DATA.

1887.

Mayo	14	Raya de Manuel Chávez, por seis días según recibo.	5 25
"	"	Idem de Jesús Márquez por seis días á $1, según recibo.....	6 00
"	"	Compra de 22 fanegas cal, á 18 cs fanega.....	4 12
"	"	Al adobero José López por cuenta de adobe, según recibo.....	4 00
"	21	Raya del albañil Benito Márquez, dos días, á $1 25 cs..	2 50
"	"	Idem de Manuel Chávez, por cinco días, según recibo.....	4 37
"	"	de Manuel Clímaco, por tres días, según recibo.....	1 00
			$ 27 24

(*Continuará.*)

Jefatura política del Distrito de Tuxtepec.—Número 239.—Sírvase vd., como se lo suplico, participar al primer Magistrado del Estado, que la tranquilidad pública de este Distrito de mi cargo se conservó inalterable en todo el mes de Octubre anterior.

Libertad en la Constitución. Tuxtepec, Noviembre 5 de 1888.—*Agustín R. Arenas.*—Al Secretario general del Superior Gobierno del Estado. —Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Choapan.—En Choapan, cabecera del Distrito del mismo nombre, á los quince días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, á las diez de la mañana, instalados en la oficina del Registro civil, los CC. Agustín Núñez y Lic. Manuel H. Ramírez, el 1º Jefe político, y el 2º Juez de 1ª instancia del Distrito, con el exclusivo fin de practicar la visita mensual que previene la superior circular de 23 de Marzo de 1870, el empleado del ramo C. Manuel Bravo, exhibió los libros originales, tanto del casco de la cabecera, como los cuadernos que conforme á la ley de la materia llevan los CC. presidentes y agentes municipales de los pueblos del Distrito, habiéndose registrado durante el mes de Octubre 41 nacimientos y 15 defunciones, 3 matrimonios proyectados y 2 efectuados, notándose un aumento de población de 26 habitantes; siendo de ellos 22 hombres y 4 mujeres, cuyos actos se registraron en un todo conforme á las prescripciones legales. Asímismo puso de manifiesto los libros copiadores que se llevan en la oficina en el 2º semestre del corriente año, cuyas actas están en orden y con el aseo debido; siendo de advertir que el día 8 del corriente, remitió el empleado visitado las noticias correspondientes al mes anterior, tanto al Superior Gobierno del Estado, como al Ministerio de Gobernación; habiéndose notado que se han llenado en este juzgado del Registro civil las disposiciones del artículo 62 del Código civil; y no teniendo otra cosa de que tratar, se dió por concluída la presente que firmaron para constancia.—*Agustín Núñez.—M. H. Ramírez.—Manuel Bravo.*

Es copia de su original que certifico y obra en el libro respectivo de esta oficina á que me remito. Choapan, Noviembre 15 de 1888.—*Agustín Núñez.*

Jefatura política del Distrito de Villa-Alvarez.—En Villa-Alvarez, á los quince días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, á las once de la mañana, constituídos los CC. Pablo Meixueiro, Jefe político de este Distrito y Lic. José Toro, Juez de primera instancia del mismo, en la oficina del Registro civil, con el objeto de practicar la visita prevenida en la circular número 22 de 23 de Marzo de 1870, hallándose presente el empleado que la sirve, C. Adolfo Barroso, se le previno pusiera de manifiesto los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como los copiadores y cuadernos respectivos de los pueblos, exhibidos y revisados con escrúpulos e encontraron conforme á la ley. El empleado visitado presentó las noticias del movimiento civil de la población, habido durante el mes próximo pasado y la de las enfermedades que ocasionaron la mortalidad en el Distrito en el mismo período, notándose por ellas, haberse registrado los actos siguientes: un matrimonio efectuado y otro proyectado, ciento setenta y cinco nacimientos y ciento diez defunciones, aumentando el censo sesenta y cinco habitantes. Con lo que terminó la visita, levantándose la presente que firmaron para constancia los empleados que suscriben.—*Pablo Meixueiro.—José Toro.—Adolfo Barroso.*

Es copia de su original que certifico. Villa-Alvarez, Noviembre 15 de 1888.—*Pablo Meixueiro.*

Jefatura política del Distrito de Ocampo.—Estado de Oaxaca.—En Villa-Alta, Cabecera del Distrito de Ocampo, á los quince días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, á las nueve de la mañana, instalados en la oficina del Registro civil los CC. Lic. José Juan Canseco y Plácido González, el primero Jefe político de este Distrito y el segundo Alcalde de esta misma Cabecera, y por el C. Juez de este Distrito que se halla ausente en asuntos del servicio, con el objeto de practicar la visita establecida por la ley, el Jefe de la oficina visitada, C. Cristobal Gómez, puso de manifiesto los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como las copias de las actas respectivas; y estando todo con limpieza, al corriente y en buen órden, sin objeción alguna que hacer, se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firmaron para constancia los que intervinieron.—*José Juan Canseco.—Plácido González.—Cristobal Cómez.*

Es copia de su original que certifico. Villa-Alta, Noviembre quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—*José Juan Canseco.*

Jefatura política del Distrito de Teposcolula.—En la Villa de Teposcolula, á los quince días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, los CC. José González Llorens y Lic. Antonio Iturribarría, el primero Jefe político y el segundo Juez de primera instancia del Distrito, se trasladaron á las diez de la mañana al local que ocupa la oficina del Registro civil, con el objeto de practicar la visita prevenida por la circular número 22 de 23 de Marzo de 1870. Al efecto, el empleado visitado C. José Melgar, mostró los libros originales de nacimientos, matrimonios y defunciones tanto de la Cabecera como de los pueblos del Distrito y copiadores de los mismos, los que revisados y confrontados con escrupulosidad, resultaron estar llevados con total arreglo á las prescripciones de la ley. No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la visita, levantándose la presente que para constancia firmaron los asistentes del acto. Doy fé *José G. Llorens.—A. Iturribarría.—José Melgar.*

Es copia de su original que obra en el libro respectivo á que me remito. Villa de Teposcolula, Noviembre quince de mil ochocientos ochenta y ocho. —*José G. Llorens.*

Extranjero.

Extractos de varios periódicos de la Capital.

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

ESTADOS UNIDOS.

New York, 8 de Noviembre.—El cómputo total de los votos emitidos en el Estado de New York, para Presidente de la República, arroja las siguientes cifras: Por Cleveland ochenta mil ciento cuarenta y dos votos, y por Harrison noventa y un mil trescientos cuarenta y ocho.

San Francisco California, 8 de Noviembre.—Los republicanos obtuvieron en las elecciones una mayoría de diez mil votos.

Nueva York, 8 de Noviembre.—Un alcance del periódico democrático "The World" dice que el Presidente del Comité Nacional Ejecutivo del Partido Democrático, se resigna ya á consentir en la elección de Mr. Harrison para Presidente de la República.

Han obtenido victorias sorprendentes los republicanos.

ALEMANIA.

Berlín, 9 de Noviembre.—"La Gaceta Norte-Alemana," dice que la elección de Mr. Harrison para Presidente de los Estados Unidos de Norte-América, ha sorprendido á todo el mundo y ha puesto á prueba la estabilidad de la paz y política interior de los Estados Unidos.

INGLATERRA.

Londres, 9 de Noviembre.—El periódico "Standard" dice en su número de hoy: "Nunca se ha inventado mayor absurdo que el de que el oro inglés se gastó para conseguir la derrota de Mr. Blaine, y de su jefe nominal, así como el de que la derrota de Mr. Cleveland, actual Presidente de los Estados Unidos, haya mortificado á los ingleses.

Agrega el mismo periódico que entre todos los habitantes del Universo á quien razonablemente menor gratitud deben los ingleses es á Mr. Cleveland.

Lo que ocasionó que éste perdiera su popularidad en el extranjero, pero atrayendo al mismo tiempo la confianza de gran parte del pueblo norte-americano que no está contaminada y no se mete en cuestiones de política, pero quisiera expulsar de los comicios á los irlandeses, fué que Cleveland quiso jugar simultáneamente con el demagogismo y la política del Estado."

En conclusión, dice el citado periódico: "Tenemos pocos motivos para regocijarnos por el triunfo del partido republicano, y áun es posible que los efectos de la victoria de Mr. Harrison en las relaciones Exteriores de Norte-América, no sean considerados favorables, pero nosotros los ingleses, no tenemos nada porque alegrarnos ni nada que sentir con referencia al resultado de la elección en los Estados Unidos."

RUSIA.

Londres, 9 de Noviembre.—Según los últimos telegramas recibidos de Polonia, el número de personas que han sido arrestadas acusadas de haber tomado parte en la reciente conspiración, es considerable, algunas de las personas reducidas á prisión pertenecen á la clase alta de la sociedad.

FRANCIA.

París, 9 de Noviembre.—A pesar del gran alarde que había hecho el partido del General Boulanger diciendo que desde luego tomaría una actitud ofensiva en la Cámara, todavía casi no ha dado señales de vida y el General Boulanger parece dudar aún de la política que debe seguir.

FECHAS.		Tomos.	Pags
	bril de 1842, sobre capitación. Leyes y Decretos del Estado..	1	434
1845. Octubre 28...	Decreto reglamentando el cobro de la capitación en el Estado y declarando sus excepciones. Leyes y Decretos del Estado..	1	435
1848. Enero 14.....	Decreto reglamentando el cobro de la contribución para instrucción pública, impuesta por el Gobierno general en 18 de Agosto de 1843. Leyes y Decretos del Estado.....	1	486
1848. Mayo 10.....	Decreto dictando varias medidas para el cobro de la capitación. Leyes y Decretos del Estado..	1	521
" Septiembre 9..	Decreto para que los fondos de instrucción pública, se inviertan en la construcción de caminos, con calidad de reintegro. Leyes y Decretos del Estado..	1	532
" Octubre 2.....	Decreto declarando que los individuos de guardia nacional no están sujetos al pago de capitación. Leyes y Decretos del Estado.....	1	550
1849. Octubre 2....	Decreto reglamentando el impuesto de 6 p§ para la instrucción pública, establecido en 18 de Agosto de 1843. Leyes y Decretos del Estado.....	1	618
1850. Agosto 19....	Decreto en que se impone por el artículo 6.º una contribución de un peso mensual por pueblo, para el sostenimiento de escuelas. Leyes y Decretos del Estado.....	1	673
" Octubre 2.....	Decreto retirando al Ayuntamiento de la Capital el cobro de la capitación, volviendo al Gobernador del Centro. Leyes y Decretos del Estado.....	1	700
1858. Noviembre 16.	Decreto cuyo artículo 9.º impone una contribución á los exceptuados del servicio de guardia nacional. Leyes y Decretos del Estado.....	2	543
1860. Diciembre 17..	Decreto concediendo al Municipio		

FECHAS.		Tomos.	Págs.
	de la Capital el cobro de la capitación, por sólo dos años. Leyes y Decretos del Estado....	3	84
1861. Octubre 17...	Decreto cuyo artículo 16 deroga el decreto de 19 de Agosto de 1850, que impuso una contribución para el sostenimiento de escuelas en los pueblos. Leyes y Decretos del Estado....	3	220
" Diciembre 17..	Decreto en cuyo artículo 24 se impone una nueva contribución á los exceptuados del servicio de guardia nacional. Leyes y Decretos del Estado.....	3	271
1862. Octubre 31...	Decreto prorogando por tres años la gracia concedida al Ayuntamiento de la Capital, para el cobro de capitación. Leyes y Decretos del Estado.....	3	481
1864. Abril 20.....	Decreto cuyo artículo 17 exceptúa del pago de capitación á los que satisfagan el impuesto extraordinario que en él se establece. Leyes y Decretos del Estado.....	4	82
1868. Enero 21.....	Decreto prorogando por dos años más al Municipio de la Capital el cobro de la capitación. Leyes y Decretos del Estado..	4	429
1869. Enero 15.....	Decreto concediendo al pueblo de San Blas el producto de la capitación de los años de 1868 y 69, para que los invierta su Municipio en atenciones de la localidad. Leyes y Decretos del Estado.....	4	675
1870. Febrero 21....	Decreto concediendo por dos años más al Municipio de la Capital el cobro de la capitación. Leyes y Decretos del Estado....	5	233
" Junio 30.....	Disposición gubernativa reglamentando la formación de padrones y el cobro de capitación. Leyes y Decretos del Estado..	5	218
" Diciembre 2...	Decreto derogando el de 21 de Febrero último, en que se prorogó al Municipio de la Capi-		

ESTADOS UNIDOS.

Indianápolis, Estado de Indiana, 9 de Noviembre.—Innumerables son los despachos telegráficos que el General Harrison ha recibido, felicitándolo por su triunfo en la campaña electoral. El entusiasmo de los republicanos en esta ciudad raya en delirio.

Nueva York, 9 de Noviembre.—Todos los periódicos en esta mañana consideran como un hecho la elección del General Harrison. Explican de distintos modos la derrota del Sr. Cleveland, pero todos convienen en asegurar que sus ideas respecto á reformas del arancel, que fueron adoptadas por su partido, han sido la causa principal de no haber salido reelecto. Extraña mucho que el Sr. Cleveland no hayapodido triunfar en su propio Estado, Nueva York, mientras que el Sr. Harrison sí obtuvo la victoria en el Estado de su residencia ó sea Illinois.

Nueva York, 9 de Noviembre.—Anoche los amigos del Sr. Hill, actual Gobernador que ha sido reelecto por el partido democrático, le dieron una serenata.

Ese hombre político dijo que el triunfo del partido democrático, respecto á los empleados del Estado era sumamente satisfactorio, pero era de sentirse que al mismo tiempo que eso les causaba regocijo tuvieran que lamentar la derrota de los Sres. Cleveland y Thurman. Aseguró el Sr. Hill que la derrota del Presidente se debía á que el pueblo en general no había sabido apreciar sus grandes dotes administrativas y sus ideas avanzadas en el ramo de hacienda.

RUSIA.

San Petersburgo, 9 de Noviembre.—El General Gourko, de las fuerzas rusas en Polonia, ha sido llamado violentamente á esta ciudad y se asegura que después de conferenciar con el Czar, se declarará que los nihilistas y personas complicadas en conspiraciones, serán en lo sucesivo juzgadas militarmente.

INGLATERRA.

Londres, 9 de Noviembre.—Hoy á las once de la mañana fué encontrado en la calle Dorset, del barrio de Spitafields, en esta ciudad, el cadáver de una mujer, mutilado y cortado en pedazos, al igual de los que hace poco se descubrían casi diariamente en Whitechapal. La policía sigue la pista del asesino.

Londres, 9 de Noviembre.—El cadáver de la mujer que fué encontrado hoy en la mañana, presenta un aspecto horrible. La cabeza separada del tronco y colocada debajo del brazo; las orejas y la nariz cortadas, el cuerpo completamente destrozado, extraídos los intestinos, arrancados pedazos de carne de los dos muslos, y cortadas la matriz y algunas otras partes, arrancada la piel de la frente y de las mejillas, y una mano introducida en el estómago por ancha herida.

RUSIA.

Londres, 10 de Noviembre.—Han sido hasta hoy inútiles los esfuerzos del Gobierno ruso para ocultar el verdadero orígen del accidente ocurrido al tren en que caminaba el Czar.

Las prisiones que se han efectuado desde el día de la catástrofe, demuestran ó cuando menos hacen sospechar que el accidente no haya sido casual.

Hace pocos días que más de cincuenta personas sospechosas de nihilismo, fueron encarceladas en Moscow, y después de ellas, en otras partes del Imperio ruso, se han efectuado innumerables prisiones.

Los censores generales, han callado y procurado ocultar la mayor parte de los hechos, pero se sabe que el Cuartel General de la última conspiración estaba en Moscow, de donde se ramificaba á gran extensión del Imperio. Gran número de conspiradores se hallaban en Sebastopol, y se asegura que muchos de ellos pertenecían á la más alta gerarquía entre los empleados del Gobierno en esta ciudad, y no obstante en la conjuración desempeñaban cargos y ocupaban puestos subalternos.

Londres, 10 de Noviembre.—Según recientes noticias, han continuado verificándose más prisiones en Polonia, con motivo de la reciente conspiración, y los acusados van á ser juzgados con suma severidad.

ESTADOS UNIDOS.

Nueva York, 10 de Noviembre.—Varios periódicos han publicado extensos artículos en que se critica acerbamente al Gobernador Hill, acusado de haber traicionado al Sr. Cleveland y atribuyéndole en gran parte la derrota del Presidente.

Nueva York, 10 de Noviembre.—La derrota de los demócratas ha sido completa.

No solamente ha ganado el General Harrison en todos los Estados del Este, Norte y Oeste con excepción del Connecticut y New Jersey, sino que cree que también ha obtenido mayoría en el Estado de West Virginia, que se consideraba como seguro para los demócratas.

CANADA.

Chicago, 12 de Noviembre.—Un telegrama especial de St. Ambrose [población situada á dos millas de distancia de Quebec,] participa que habiéndose quejado el vecindario de que el líquido procedente del depósito de agua potable era mal sano y fétido, las autoridades resolvieron vaciar toda el agua que contenía para ver si se descubría el orígen del mal denunciado. Ayer se concluyó de extraer las aguas, y entonces se vió que en el fondo del depósito había ya en estado de descomposición, los cadáveres de once niños. Las autoridades no pueden suponer siquiera quiénes puedan ser los autores de tan horribles crímenes, puesto que no tienen el menor dato.

La autopsía y averiguación judicial han demostrado que los niños ahogados nacieron con vida y habían respirado durante algunas horas.

Sección de avisos.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAPULTEPEC.

Dos estampillas de cinco centavos debidamente canceladas.

San Juan Chapultepec.—Municipalidad del Distrito del Centro de Oaxaca de Juárez, Septiembre 25 de 1888.

Visto este juicio verbal seguido por Estanislao Vásquez y Felipa Ruíz, ambos de esta vecindad sobre propiedad de un terreno ubicado al extremo derecho del puente del río de Atoyac, Felipa Ruíz alegó su derecho de propiedad en dicho terreno en el Juzgado del Distrito de Oaxaca de Juárez, en diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, á lo que Estanislao Vásquez se opuso por ser el legítimo dueño del terreno de que se trata, el C. Juez de Distrito conforme á derecho mandó hacer la remisión de las alegaciones de Felipa Ruíz y Estanislao Vásquez, al Juzgado primero Constitucional de Oaxaca de Juárez, por auto de fecha once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, por resolución del C. Alcalde primero Constitucional fecha siete de Agosto del mismo año de mil ochocientos ochenta y cuatro, quedó inhibido dicho Alcalde de continuar el juicio de que se hace relación entablada por Felipa Ruíz de la anterior resolución de inhibitoria, y de la misma fecha, siete de Agosto del mismo año de mil ochocientos ochenta y cuatro, quedó notificada Felipa Ruíz, con su patrono C. Lic. Francisco Cortés, todo lo cual consta en el testimonio que en tres fojas útiles y certificado por el Juzgado primero constitucional de Oaxaca de Juárez exhibió Estanislao Vásquez, el día veinticuatro de Mayo del presente año de mil ochocientos ochenta y ocho que compareció en este Juzgado y pidió que se citara legalmente á Felipa Ruíz, para que se presentara á continuar la Ruíz el mencionado juicio de propiedad, acompañando el comparente su escritura del terreno que se cuestiona, y ofreciendo rendir prueba relativa á la posesión que del dicho terreno ha gozado con justo título, de buena fé, pacíficamente, continuamente y públicamente, agregando que la citación se hiciera á Felipa Ruíz, conforme al artículo ciento cuarenta y ocho del Código de Procedimientos civiles vigente en la época á que se refiere, por ignorarse en la actualidad su residencia; admitido que le fué á Estanislao Vásquez su pedido, se le citó á Felipa Ruíz, conforme al anterior artículo ciento cuarenta y ocho del citado Código de Procedimientos civiles de aquella época, y habiendo trascurrido el término legal y no habiendo comparecido Felipa Ruíz ni persona alguna que representara sus derechos, se siguió el juicio en rebeldía á pedimento de Estanislao Vásquez, conforme á la fracción primera del artículo mil trescientos ochenta del mismo Código de Procedimientos civiles vigente en aquella época, y se mandó recibir el juicio á prueba por el término de quince días comunes á ambas partes, artículos quinientos setenta y nueve y quinientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos civiles vigente en aquella época, cuyo término comenzó á correr el día veintiuno de Julio, y concluyó el día siete de Agosto como consta de autos en el término probatorio, Estanislao Vásquez, probó su propiedad en el relacionado terreno con su título; á mayor abundamiento fué reconocido por el vendedor del mencionado terreno, Pastor Gutiérrez natural y vecino de este pueblo, declarando el mismo Pastor Gutiérrez, ser verdad que vendió á Estanislao Vásquez el referido terreno el día veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, y que por lo mismo reconoce el expresado título que tuvo á la vista, probó también los veinte y dos años que lleva de estar en posesión del terreno de que se trata, con tres testigos que unánimes declararon ser verdad que Estanislao Vásquez es el legítimo dueño del terreno en cuestión y que lleva veinte y dos años de poseerlo sin interrupción, pacíficamente, de buena fé y públicamente, y que Felipa Ruíz nunca fué en ninguna época un solo día dueña del dicho terreno; concluído el término de prueba se señaló día para la audiencia de ley, artículo quinientos ochenta y cinco, del Código de Procedimientos civiles vigente en la actualidad; concluídos los alegatos se citó á las partes para sentencia, artículo quinientos ochenta y siete del citado Código de Procedimientos civiles vigente.—Resultando de las constancias de autos que Felipa Ruíz no se presentó, ni persona alguna que hiciera valer sus derechos, á continuar este juicio, habiéndose hecho las publicaciones de ley en el "Periódico Oficial," solo por no haber otro de más circulación en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y fijándose las correspondientes cédulas en la puerta de este Juzgado, artículo setenta y seis del Código de Procedimientos civiles vigente. Apareciendo también que Felipa Ruíz, abandonó su acción de propiedad en el terreno material de este juicio, acción que pretendió probar en el Juzgado primero constitucional de Oaxaca de Juárez, al entablar su demanda en dicho Juzgado contra Estanislao Vásquez, dejando de cumplir la Ruíz con lo prevenido en el artículo doscientos veinte, y doscientos sesenta y tres del Código de Procedimientos civiles vigente en aquella época, y los corroboraron los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento ochenta del Código de Procedimientos civiles vigente en la actualidad. Considerando que la escritura presentada por Estanislao Vásquez, fué formada en este Juzgado de San Juan Chapultepec, fecha veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y que dicho documento es instrumento público, fracción segunda, artículo cuatrocientos treinta y dos del Código de Procedimientos civiles vigente, por lo mismo hace prueba plena. Igualmente hacen prueba plena los testigos uniformes y contestes, fracciones primera, segunda, tercera y cuarta, del artículo quinientos cincuenta y uno del mismo Código de Procedimientos civiles vigente; por estas razones y con fundamento de los artículos cuatrocientos treinta y dos, fracción segunda, quinientos cuarenta, quinientos cincuenta y uno y quinientos cincuenta y dos del Código de Procedimientos civiles vigente, y artículos ochocientos cuarenta y ochocientos cuarenta y dos, ochocientos cuarenta y siete, ochocientos cuarenta y ocho del Código civil vigente. La Justicia de este pueblo, autorizada por la de la Capital del Estado de Oaxaca de Juárez, declara que es de fallarse y falla, primero, que Estanislao Vásquez, es el legítimo dueño del terreno, base de este juicio, ubicado al extremo derecho del río de Atoyac, siendo su valor la cantidad de cuarenta pesos, como consta en el título que obra á fojas siete de este expediente y sus linderos, que también constan en dicho título, son los siguientes: por el Norte, colinda con otras tierras del mismo poseedor Estanislao Vásquez; por el Sur, con tierras de Ventura Ruíz; por el Oriente, con el río de Atoyac; por el Poniente, con un callejón que transita para el barrio de Santa Anita y este pueblo de San Juan Chapultepec. Segundo, no hay condenación en costas; así lo sentenció el C. Alcalde. Hágase saber; por no saber escribir el C. Alcalde, lo hace á su ruego el secretario que suscribe.—*Primitivo Bolaños*, secretario.

Este Juzgado certifica que el interesado Estanislao Vásquez, es pobre de solemnidad, y tiene su información de pobreza conforme á derecho y á más el juicio presente es de menor cuantía; doy fé —*Primitivo Bolaños*, secretario.—D. A., *Manuel María Pimentel.*—Rúbrica.—D. A., *Mateo Velasco.*—Rúbrica.

San Juan Chapultepec, Noviembre 12 de 1888. 3—2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En el juicio de intestado de Anselmo de los Santos, de Huazolotitlan, el C. Lic. Carlos Arjona, Juez de primera instancia de este Distrito, proveyó un auto con fecha siete del corriente, mandando convocar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, de dicho intestado, para que se presenten á deducir el que les asista, en el término de treinta días contados desde la publicación del último edicto, de los tres que se mandan publicar en el "Periódico Oficial" del Estado, con intervalos de diez en diez días.

Y en cumplimiento de los artículos 1,785, 1,790 y auto de que se hizo referencia, aquellos del Código de Procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en Jamiltepec á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Graciano Galindo*, secretario. 3—1

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Por auto de catorce del que cursa, proveído por este Juzgado primero de lo Civil en la sección segunda del juicio testamentario del Señor Licenciado Antonio Prado, se concedió licencia á la albacea y heredera, para la facción de inventarios por memorias simples, de los bienes que forman la herencia, los que presentarán dentro del término legal.

Lo que se hace saber á quienes corresponde, para los efectos del artículo mil ochocientos veinte del Código de procedimientos civiles.

Oaxaca de Juárez, Noviembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Constantino Chapital*, secretario. 3—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En el juicio de intestado de la Sra. Petra Regules de San Juan, promovido por el C. Joaquín Iturbe, en representación del Sr. Manuel San Juan, se proveyó el auto del tenosiguiente:

"Oaxaca de Juárez, Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agréguese el escrito presentado el diez del corriente por el C. Joaquín Iturbe; y constando de la información rendida que la Sra. Petra Regules de San Juan dejó cónyuge, cuya residencia y paradero se ignoran, una hermana legítima, que se halla domiciliada en esta Ciudad, y un hijo también legítimo, que aparece ser el mismo denunciante, representado por dicho Sr. Iturbe, como su apoderado jurídico; con fundamento de lo prescrito por los artículos setenta y seis, mil setecientos noventa y cuatro y mil setecientos noventa y cinco del Código de Procedimientos civiles, cítese á las personas que de dicha información aparecen interesadas en la herencia, lo mismo que al representante del Ministerio público para que concurran á la junta que debe celebrarse para nombrar albacea del intestado, cuya junta tendrá verificativo el treinta de Noviembre próximo, á las doce del día, debiéndose hacedicha citación al cónyuge supérstite, Sr. Luis San Juan, en la forma prescrita por el artículo setenta y seis ya citado. El C. Lic. Francisco Parada, Juez 2º de lo civil, así lo decretó y firmó hasta esta fecha en que se ministró la presente foja de papel timbrado.—*Parada.—Vásquez*, secretario."

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces, con un intervalo de seis días.

Oaxaca de Juárez, Octubre veintidos de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Jesús A. Vázquez*, secretario. 5—4

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de á cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de veinticinco del corriente, proveído por el ciudadano Juez 1º de lo civil, en los autos de intestado del finado Sr. Juan de Dios García, se manda convocar por edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten en el término de treinta días, contados desde la tercera y última publicación de tales edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, á deducir los que crean tener á esa herencia, bajo el apercibimiento legal si así no lo hicieren. El presente va con el timbre que aparece por estar habilitada de pobre la parte promovente, como consta de autos.

Oaxaca de Juárez, Octubre 30 de mil ochocientos ochenta y ocho.—*C. Chapital*, Secretario. 3—3

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios.
A CARGO DE I. CANDIANI.

FECHAS.		Tomos.	Págs.
	tal el derecho de cobrar la capitación del casco. Leyes y Decretos del Estado.....	5	315
1871. Abril 4.....	Resolución del Jefe de las fuerzas federales, derogando el impuesto de 6¼ cs. para la instrucción pública. Leyes y Decretos del Estado.....	6	4
1872. Junio 1.º....	Decreto restableciendo el impuesto de 6¼ cs. para la instrucción pública. Leyes y Decretos del Estado.....	6	75
1875. Abril 1.º	Decreto reglamentando el cobro de la capitación y 6¼ cs. de instrucción pública. Leyes y Decretos del Estado.....	7	60
„ Noviembre 21.	Decreto imponiendo á todo varón desde 16 hasta 60 años, una contribución personal y mensual de 18¾ cs. Leyes y Decretos del Estado.....	7	313
„ Diciembre 6...	Reglamento para el cobro de la contribución impuesta por el decreto anterior. Leyes y Decretos del Estado.....	7	316
1877. Noviembre 1.º	Decreto concediendo al Ayuntamiento de Huajuapan el producto de capitación de su casco y ranchos anexos, por un año, para mejoras materiales. Leyes y Decretos del Estado..	9	136
1880. Diciembre 11..	Decreto en cuyo artículo 8.º se impone una contribución de 3⅛ cs. quincenales, á todos los habitantes del Estado sujetos al pago de capitación. Leyes y Decretos del Estado.....	10	196
1881. Febrero 26...	Decreto reformando el reglamento de 1.º de Abril de 1875 y determinando la manera de hacer efectivo el impuesto anterior. Leyes y Decretos del Estado..	10	231
„ Marzo 22.....	Decreto mandando suspender la observancia del artículo 8.º de la ley de 11 de Diciembre último. Leyes y Decretos del Estado.....	10	233

1.ª DIVISION.

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES SOBRE IMPUESTOS PERSONALES, CAPITACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y GUARDIA NACIONAL.

FECHAS.		Tomos.	Págs.
1824. Agosto 20....	Decreto imponiendo una contribución mensual y personal, en sustitución de la capitación. Apéndice de las Leyes y Decretos del Estado.....	1	16
1825 Enero 13.....	Decreto derogando la contribución llamada de los tres días útiles. Apéndice de las Leyes y Decretos del Estado.....	1	36
1826. Septiembre 28.	Ley reglamentando la contribución personal, impuesta el 20 de Agosto de 1824. Apéndice de las Leyes y Decretos del Estado.....	1	54
1838. Diciembre 10.	Ley imponiendo el impuesto de capitación (federal). Colección de Leyes y Decretos.....	3	568
1842. Abril 7.....	Decreto reformando el anterior. Colección de Leyes y Decretos.	4	147
1843. Agosto 18....	Plan de estudios, que en el artículo 66 impone un derecho sobre herencias y legados, para fondos de instrucción pública (federal). Colección de Leyes y Decretos.....	4	514
1844. Septiembre 5..	Decreto reglamentando el cobro de capitación en la Capital y cediéndolo al Ayuntamiento de la misma. Leyes y decretos del Estado.....	1	409
1845. Agosto 26....	Decreto reformando el de 7 de A-		